

FECHA DE INFORME : 14 DE MARZO DEL AÑO 2022  
PROCESO ADMINISTRATIVO : VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL  
NOMBRE DEL VERIFICADO : ROBERTO CARLOS BARRANTES ALVARADO  
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-607-2022  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA  
SANCIÓN : 1 MES DE SALARO

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

#### I.- ANTECEDENTES:

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves catorce de enero del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós con código de referencia **DGJ-DP-DV-0566-(EXP-0597)-03-2022**, correspondiente a la Declaración Patrimonial de **INICIO** del cargo del señor **ROBERTO CARLOS BARRANTES ALVARADO**, como director de informática del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), presentada ante la Contraloría General de la República el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte. Refiere el precitado informe que los objetivos específicos del proceso administrativo fueron: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Como parte del procedimiento de rigor, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Auto de las diez de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, dictado por la Presidenta del Consejo Superior en la que ordenó a la Dirección General Jurídica por conducto de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo; **b)** Se elaboró fichaje o resumen de la declaración patrimonial del señor **ROBERTO CARLOS BARRANTES ALVARADO**; **c)** En fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **ROBERTO CARLOS BARRANTES ALVARADO** de cargo ya señalado; **d)** Se enviaron oficios a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y de la Policía Nacional a efectos que proporcionaran información sobre los bienes muebles e inmuebles, propiedad del verificado y de su núcleo familiar; y **e)** Se recibió de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Sistema Financiero Nacional y Dirección de Tránsito Nacional las informaciones sobre los bienes que posee el verificado. Se elaboró análisis de la información suministradas por las entidades de registro y que, al ser cotejada con el contenido de la declaración patrimonial del caso de autos, se determinó una inconsistencia, consistente en una cuenta que no se encuentra reflejada en la declaración patrimonial y que fue adquirida antes de presentar su declaración patrimonial. Que esta autoridad administrativa de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetaron las garantías del debido proceso, debe pronunciarse conforme a derecho y al tenor de lo que dispone

tanto la Ley de Probidad de los Servidores Públicos como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

## **II.- SEÑALAMIENTO DE LAS INCONSISTENCIAS DERIVADAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:**

**1. DE LAS INCONSISTENCIAS.** El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial del señor **ROBERTO CARLOS BARRANTES ALVARADO**, como director de informática del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), y la información suministrada por las autoridades de registros, se determinó que dicho servidor público no incorporó un bien mueble adquirido por su cónyuge, Francela Yurina Sáenz Álvarez con antelación a la presentación de la declaración, como es la Cuenta de Ahorro en Dólares Número **10022410059887**, aperturada en el Banco de la Producción (BANPRO) desde el cinco de diciembre del año dos mil diecinueve. **2.- NOTIFICACIÓN DE LA INCONSISTENCIA.** En fecha siete de enero del año dos mil veintidós, se elaboró el documento de notificación de inconsistencias; en el cual consta anotación del notificador asignado, señalando que los días veintiuno y veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, procedió a notificarle al señor Roberto Barrantes en su Centro de Trabajo, donde le informaron que ya no labora en el INAFOR; presentándose posteriormente en el domicilio señalado en su Declaración de Probidad, pero no fue posible localizarlo. Ante tal circunstancia, se procedió a contactarlo vía telefónica, y no fue posible, de tal manera que, al tenerse como domicilio desconocido, se procedió a citarlo por Edictos conforme lo dispone el artículo 152 de la Ley Número 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, los que fueron debidamente publicados en La Gaceta, Diario Oficial Números 31, 34 y 42, de fechas diecisiete, veinticuatro de febrero, y el tres de marzo, del año dos mil veintidós. Que, cumplido el intervalo de los cinco días por cada Edicto, el señor **ROBERTO CARLOS BARRANTES ALVARADO**, no se presentó de manera personal ni por apoderado, no haciendo uso de su derecho como parte de debido proceso. Por lo que, no fue posible el estudio y análisis de los alegatos y documentos que pudo haber presentado. En virtud de lo anterior se tiene como evidenciado el bien mueble no incorporado en su declaración patrimonial.

## **III.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

### **1.- Facultad para determinar Responsabilidades.**

El artículo 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, determinar la responsabilidad administrativa y civiles y ordenar su aplicación conforme lo ordenado en la presente ley y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El artículo 14 de la misma ley dispone que la responsabilidad administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones. El artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, señala como facultad del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, determinar responsabilidades a través de los resultados de la auditoría gubernamental **o de procesos administrativos**. El artículo 77 de la precitada ley orgánica estatuye que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y

sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen en razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. **2.- Sanciones Administrativas.** El artículo 79 de la misma ley de este ente fiscalizador, faculta al Consejo Superior que al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo, las inconsistencias que se ha narrado anteriormente, razón suficiente para fijar la responsabilidad administrativa atribuida al señor **ROBERTO CARLOS BARRANTES ALVARADO**, como director de informática del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), quien no incorporó una cuenta bancaria de su cónyuge adquirida antes de presentar la Declaración Patrimonial; que tal hecho constituye inobservancia al ordenamiento jurídico, en este caso, los artículos 130 de la Constitución Política, que dispone que *todo funcionario del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo*”; 7, literal e) y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos que obliga a todo servidor público a presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que dé la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente Ley y a *rendir cuenta de sus bienes antes de asumir el cargo y después de entregarlo* y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que obliga a los servidores públicos a cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. De igual manera, transgredió el artículo 38, numeral 1) de la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que establece que todo servidor público debe respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto.

#### **POR LO EXPUESTO**

En razón de lo anterior y conforme los artículos 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad y Normativa para la graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós de referencia **DGJ-DP-DV-0566-(EXP-0597)-03-2022**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial que se ha hecho referencia.
- SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece responsabilidad administrativa a cargo del señor **ROBERTO CARLOS BARRANTES ALVARADO**, como director de informática del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), por desatender los artículos 130 de la Constitución Política, 7 literal e) y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 38, numeral 1) de la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.



- TERCERO:** Se impone como sanción administrativa al señor **ROBERTO CARLOS BARRANTES ALVARADO**, de cargo ya señalado una multa de un mes de salario.
- CUARTO:** En vista que el exservidor público **ROBERTO CARLOS BARRANTES ALVARADO**, ya no labora en el Instituto Nacional Forestal, remítanse las presentes diligencias a la Procuraduría General de la República para que una vez firme la resolución administrativa ejecuté la sanción impuesta, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días, conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Se hace saber al afectado del derecho que le asiste de impugnar la resolución administrativa por conducto del recurso de revisión dentro del plazo de quince días antes este Consejo Superior, conforme lo dispone el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y ocho (1278) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LRJ  
K/Suárez